

001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA INMORUTERCONS SOCIEDAD ANONIMA**

**OTORGADA POR WALTER ADOLFO TUMBACO
QUINTO Y RUBEN DARIO SANDOVAL GARCIA**

CUANTIA: USD. \$ 800,00

QUITO, A 15 DE FEBRERO DEL 2011

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 04 COPIAS

MV.-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INMORUTERCONS S.A.**



CUANTÍA: U\$. 800,00

DI 4 COPIAS

MD.

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes quince de Febrero del año dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Walter Adolfo Tumbaco Quinto, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor Rubén Darío Sandoval García, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificada por mí, el Notario, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de Constitución Simultánea de una Compañía Anónima, instrumentado al tenor de las cláusulas siguientes.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen las siguientes personas: el señor Walter Adolfo Tumbaco Quinto, por sus

propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor Rubén Darío Sandoval García, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, plenamente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad libre de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto social que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina INMORUTERCONS S.A. En el presente estatuto social se la llamará simplemente "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas y observando los procedimientos y normas previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: a) La compra, venta, permuta y arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles, la administración y mantenimiento de toda clase de bienes inmuebles, la administración de bienes inmuebles destinados a alquiler o



arrendamiento, el corretaje o intermediación de bienes raíces, el mandato en compra, venta, permuta o arriendo de bienes muebles o inmuebles. **b)** La construcción de toda clase de obras civiles, así como también la promoción y venta de las mismas. **c)** La construcción de obras de infraestructura para todo tipo de urbanizaciones, lotizaciones y toda clase de bienes raíces. **d)** La comercialización, compra, venta, importación, exportación, distribución de todo tipo de suministros, materias primas, materiales y equipos, sus partes, piezas, repuestos y accesorios relacionados con la construcción, de toda clase de maquinarias para la construcción, inclusive de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de todo tipo de materiales y artículos de ferretería. **e)** Brindar asesoría en todas las áreas comprendidas en su objeto social. **f)** La compañía podrá actuar como agente o representante de productos o servicios, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. **g)** La compañía podrá recibir y otorgar franquicias y concesiones. La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00) y está dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientas (800) inclusive.

**ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en el Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los

copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de procurador común. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la trasfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis de la Ley de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de



capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma de emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran accionistas de la compañía quienes aparecen registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: **Uno)** La calidad de accionista; **Dos)** Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **Tres)** Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; **Cuatro)** Intervenir en las juntas generales de accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; **Cinco)** Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; **Seis)** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; **Siete)** Impugnar las

resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de administración de la compañía, en los casos y en la forma previstos por las normas legales pertinentes. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; **Ocho)** Negociar libremente sus acciones. **Nueve)** Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son obligaciones de los accionistas, las siguientes: **Uno)** Pagar a la compañía la aportación suscrita; **Dos)** Cumplir con los deberes que imponga el contrato social; **Tres)** Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido legítimamente designados para ello; **Cuatro)** Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; **Cinco)** Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la ley y en el presente estatuto. La administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía, de conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente de la



compañía las convoquen, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si se encontrare presente o debidamente representado el cien por ciento del capital social y los accionistas acordaren por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para tratar los asuntos que expresamente acuerden. Las actas de tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, serán nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con

el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la ley, el mismo que se ejercitará en la forma y con los procedimientos determinados por las propias disposiciones legales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por las normas reglamentarias expedidas para el efecto por parte de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: **a)** Designar al Gerente General, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. **b)** Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; **c)** Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución



anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; **d)** Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; **e)** Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. **f)** Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; **g)** Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; **h)** Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; **i)** Autorizar, en forma previa, al Gerente General, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; **j)** Autorizar y aprobar en forma previa la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles; **k)** Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país; **l)** Autorizar en forma previa al Gerente General de la compañía, la constitución de prendas y gravámenes respecto de bienes muebles y vehículos de propiedad de la compañía; **m)** Designar a los Gerentes de Sucursales, Jefes de Agencias u Oficinas que tenga la compañía en el país o en el exterior; fijar las remuneraciones de los mismos; y, determinar las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de éstos; **n)** Las demás que la ley y el estatuto le asignen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General, en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a la leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía, no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún

cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la compañía, las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **b)** Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; **c)** Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta General de Accionistas; **d)** Suscribir en unión del Gerente General, las actas de las juntas generales de accionistas, los certificados provisionales y los títulos de acciones; **e)** Subrogar al Gerente General de la compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, la subrogación referida durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General titular; **f)** Coadyuvar con el Gerente General, en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía; **g)** Vigilar por la buena marcha de la compañía; **h)** Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía, de sus respectivos deberes y atribuciones; **i)** Las demás que le impongan la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las



siguientes; **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; **e)** Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía, de conformidad con las normas legales respectivas y con las disposiciones del presente estatuto; **f)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social. **g)** Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; **h)** Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; **i)** Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta General de Accionistas; **j)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; **k)** Conferir poderes generales o

especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; **l)** Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa por parte de la junta general de accionistas; **n)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades; **m)** Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; **o)** Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; **p)** Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía; **q)** El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **r)** Reemplazar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. **s)** Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; **t)** Designar a Vicepresidentes o Subgerentes que llegue a tener la compañía, fijar sus remuneraciones y determinar sus facultades, atribuciones, deberes y obligaciones; **u)** Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social. Para el cumplimiento de sus facultades y deberes deberá observar siempre lo determinado en el literal e) del presente artículo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas



designará un comisario principal y otro suplente, ambos para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

**ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** a) Fiscalizar la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil. b) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas. c) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas. d) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas. e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, g) Las demás que le impongan la ley y este estatuto. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos once de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá

disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento conforme a la Ley. El pago en mención se lo ha realizado mediante aportes en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores, conforme consta del Cuadro de Integración del Capital que se detalla a continuación y del correspondiente certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública.

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

| ACCIONISTA                      | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO<br>EN NUMERARIO | CAPITAL<br>POR PAGAR | ACCIONES | PORCENTAJE |
|---------------------------------|---------------------|-----------------------------------|----------------------|----------|------------|
| Walter Adolfo<br>Tumbaco Quinto | \$ . 784.00         | \$ . 196.00                       | \$ . 588.00          | 784      | 98%        |
| Rubén Darío<br>Sandoval García  | \$ . 16.00          | \$ . 4.00                         | \$ . 12.00           | 16       | 2%         |

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



TOTALES      \$ 800.00      \$ 200.00      \$ 600.00      800      100%

El saldo del capital insoluto, será cancelado por los accionistas correspondientes dentro del plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento.- Firmado) Dra. Paulina Durango de Wattel, Abogada portadora de la matrícula profesional cuatro mil ciento veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

**WALTER ADOLFO TUMBACO QUINTO**

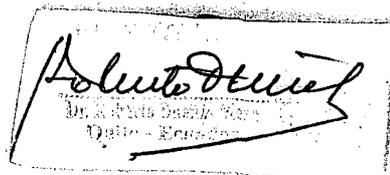
C.C. 0908357706

C.V.

**RUBÉN DARÍO SANDOVAL GARCÍA**

C.C. 170985183-4

C.V.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA 090835550-6  
 TUMBACO QUINTO WALTER ADOLFO  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 18 ABRIL 1964  
 009- 0350 07011 - N  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1964



*Handwritten signature of Walter Adolfo Tumbaco Quinto*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E234314222  
 CASADO VIOLETA ROMERO GRANIZO  
 SECUNDARIA EMPLEANDO PRIVADO  
 MARIANO TUMBACO  
 GRELIA QUINTO VERA  
 QUITO 12/09/2006  
 12/09/2018  
 REN 1984740  
 Pch



*Handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES MUNICIPALES

121-0355 0908355506  
 NUMERO CEDULA  
 TUMBACO QUINTO WALTER ADOLFO

PICHINCHA PROVINCIA  
 COTACOLLAO PARROQUIA  
 QUITO CANTON  
 COTACOLLAO ZONA

*Handwritten signature*  
 F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMAO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 15 DE FEBRERO DEL 2011.

EL NOTARIO  
*Handwritten signature of Roberto Buenas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Buenas Mera  
 Quito, Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170985183-4

SANDOVAL GARCIA RUBEN DARIO

NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 ABRIL 1970

FECHA DE NACIMIENTO

008-0189 05886 M

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1973

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V44304444

NOTARIA

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

ING. FINANCIERO

LUIS SANDOVAL

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

LUISA GARCIA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO

FECHA DE EXPEDICION 24/02/2005

24/02/2017

FECHA DE VIGENCIA

FORMA No. REN 1405636

Pch



010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

087-0343 1709851834

NÚMERO CEDULA

SANDOVAL GARCIA RUBEN DARIO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON

CHALUPICRUZ ZONA  
PARROQUIA

Presidente de la Junta

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

087-0343 1709851834

NÚMERO CEDULA

SANDOVAL GARCIA RUBEN DARIO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON

CHALUPICRUZ ZONA  
PARROQUIA

Presidente de la Junta

087-0343 1709851834

SANDOVAL GARCIA RUBEN DARIO

MV.-  
RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 15 DE FEBRERO DEL 2011.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/02/15  
 Mediante comprobante No.- 49251892, el (la) Sr. (a) (ita): ESTEBAN ROJAS GONZALEZ  
 Con Cédula de Identidad: \*0201302155 consignó en este Banco la cantidad de: 200  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INMORUTERCONS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| NOMBRE DEL SOCIO |                              | CI          | VALOR |                   |
|------------------|------------------------------|-------------|-------|-------------------|
| 1                | WALTER ADOLFO TUMBACO QUINTO | *0908355506 | \$.   | 196 usd           |
| 2                | RUBEN DARIO SANDOVAL GARCIA  | 1709851834  | \$.   | 4 usd             |
| <b>TOTAL</b>     |                              |             | \$.   | <b>200.00 usd</b> |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

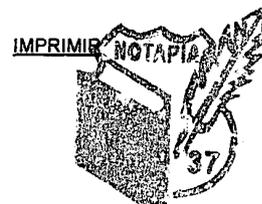
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**  
  
 Verónica Cevallos Arboleda  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 15 DE FEBRERO DEL 2011.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346021  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2011 9:05:50

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMORUTERCONS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMORUTERCONS SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR WALTER ADOLFO TUMBACO QUINTO Y RUBEN DARIO SANDOVAL GARCIA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EL NOTARIO

*Roberto D. Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto D. Mera Mera  
Quito - Ecuador





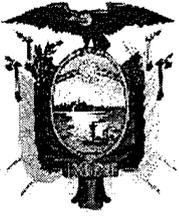
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMORUTERCONS SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR WALTER ADOLFO TUMBACO QUINTO Y RUBEN DARIO SANDOVAL GARCIA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.000785 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





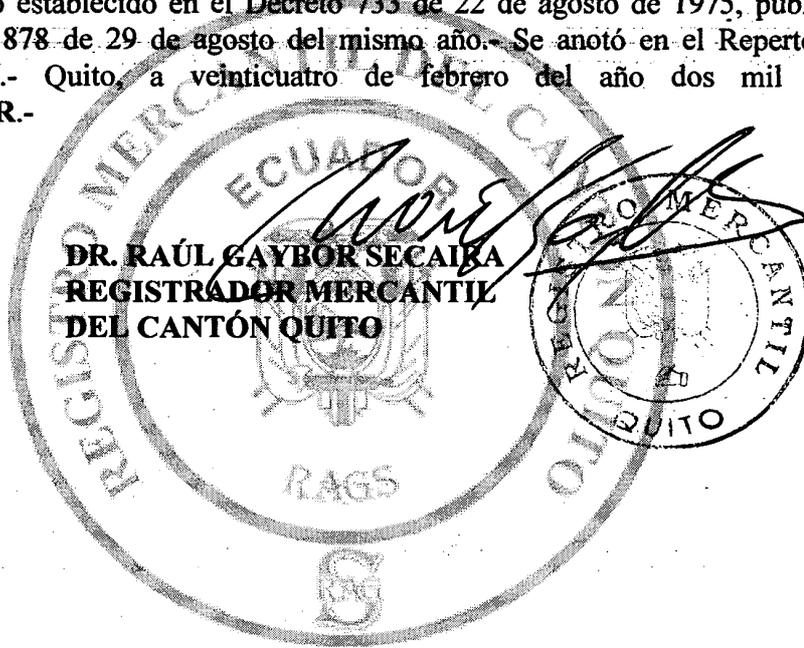
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de febrero de 2.011, bajo el número **0622** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMORUTERCONS S.A.**", otorgada el quince de febrero del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008467**.- Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

**5814**

Quito,

29 FEB 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMORUTERCONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL